

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

**5375**      *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 1.379/2016. Procedimiento origen: S.S. en materia prestacional 362/2015.*

#### **Edicto**

N.I.G.: 2305044S20150001375

Negociado: IB.

Recurso: Recursos de Suplicación 1.379/2016.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 362/2015.

Recurrente: INSS y TGSS.

Representante:

Recurrido: Pablo Marín Moreno e Inmoteca Inversiones y Desarrollo.

Representante: Ildfonso Javier Gómez Ruiz.

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social, sede Granada, certifico: En el Recursos de Suplicación 1.379/2016 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Manuel González Viñas, Magistrados Ilmo. Sr. D. Francisco-José Villar del Moral e Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Leticia Esteva Ramos. En Granada a nueve de noviembre de dos mil dieciséis. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos. Sres. citados y En Nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de Recursos de Suplicación 1379/2016 interpuesto por INSS y TGSS contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, en fecha 28 de diciembre de 2015, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. José Manuel González Viñas.

#### *Fallamos*

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, en fecha 28 de diciembre de 2015, en Autos núm. 362/15, seguidos a su instancia, en reclamación de materias de Seguridad Social, contra Inmoteca Inversiones y Desarrollo y Pablo Marín Moreno debemos confirmar y confirmamos la Sentencia recurrida.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación

para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación con advertencia a la Entidad Gestora de la Seguridad Social, si es la recurrente que al preparar el Recurso deberá presentar certificación acreditativa de que comienza o, en su caso, continua, el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso, sin cuyo requisito se tendrá éste por no preparado.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, ddo. Inmoteca Inversiones y Desarrollo cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el B.O.P.

Granada, a 09 de Noviembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.